



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1762)
27 AGOSTO 2020

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora MARTHA LUCIA CUERVO NARANJO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras identificado con número de radicado 2013-00088, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora MARTHA LUCIA CUERVO NARANJO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras identificado con número de radicado 2013-00088, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia"

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la señora MARTHA LUCIA CUERVO NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.474.663, inició proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Dirección Territorial Antioquia, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, con el radicado 2013-00088.

Que el numeral sexto de la sentencia de fecha diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2013-00088, dispuso:

"SEXTO: CONCEDER a los cónyuges Martha Lucia Cuervo Naranjo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.474.663. y Nicolás Hernando Amaguaña identificado con la cédula de ciudadanía No. 5 353.832. el subsidio de vivienda rural para adecuación y/o construcción, administrado por el Banco Agrario, advirtiendo a la referida entidad que deberá desplegar tal diligenciamiento dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del proveído, el cual se aplicará única y exclusivamente, en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 018-78797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Antioquia). ubicado en la Vereda Palmichal, del Municipio de San Carlos (Antioquia). Lo anterior, de conformidad con el artículo 126 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011. Por Secretaría líbrese la comunicación u oficio correspondiente al Banco Agrario, sede principal."

Que posteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, mediante auto de fecha 28 de agosto de 2017, dispuso:

"1.3.2. Se EXHORTA al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA- para que se dé prioridad y acceso preferente a la señora Martha Lucia Cuervo Naranjo (C.C. 43.474.663), en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Urbano (artículo 2.1.1.2.1.2.3 Decreto 1077 de 2015- numeral I. cuarto orden y/o numeral III. Quinto orden de priorización), sin desconocimiento de los procedimientos y criterios de clasificación ya establecidos en las normas."

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se corrió el proceso de validación, cruces y calificación corroborando que el hogar cumple con los requisitos para acceder al subsidio familiar de vivienda, según correo electrónico de fecha 8 de junio de 2020.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora MARTHA LUCIA CUERVO NARANJO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras identificado con número de radicado 2013-00088, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia"

Que como consecuencia a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, en el proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2013-00088, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada a la señora MARTHA LUCIA CUERVO NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.474.663, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7920 del 25 de agosto de 2020, por valor de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$26.334.090.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras identificado con el número de radicado 2013-00088, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, de fecha diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014), modulado por medio de auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada a la señora MARTHA LUCIA CUERVO NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.474.663, por valor de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$26.334.090.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3. Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a la señora MARTHA LUCIA CUERVO NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.474.663, y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. Notificar personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora MARTHA LUCIA CUERVO NARANJO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras identificado con número de radicado 2013-00088, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia"

obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. **27 AGOSTO 2020**


Erles E. Espinosa 
Director Ejecutivo de Fonvivienda

Proyectó: J. Andrés Montaña
Revisó: Sergio Muñoz
Aprobó: Daniel Contreras